

CARÁTULA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO (Persona Moral)

Celebrado el 05 de diciembre del 2022

Guadalajara, Jalisco

I. Generales de Centena.		
a)	Denominación:	CENTENA CONSTRUCCIONES GTB, S.A. de C.V.
b)	Constitución:	Escritura pública 39,055 de 6 de marzo de 2017, ante la fe del Lic. Juan Diego Ramos Uriarte, Notario 115 de Guadalajara, Jalisco, con folio mercantil N-2017096215.
c)	Nombre de Apoderada:	María Araceli Álvarez Lozano.
d)	Facultades de Representante:	Escritura pública 65,955 de 28 de octubre de 2022, ante la fe del Lic. Felipe de Jesús Preciado Coronado, Notario 43 de Guadalajara, Jalisco.
e)	Objeto Social:	Actividades relativas a la industria de la construcción y el desarrollo inmobiliario.
f)	RFC:	CCG170309EC9.
g)	Domicilio:	Ignacio Ramírez 424-4, colonia Ladrón de Guevara, Guadalajara, Jalisco.

II. Generales del Proveedor.		
a)	Denominación:	TECNORAMPA, S.A de C.V.
b)	Nombre del Representante:	José Luis Ordoñana Vivas.
c)	Facultades de Apoderado/ Representante:	Póliza número 3,683 de fecha 10 de julio de 2008, ante la fe del Lic. Gerardo Alcocer Murguía, Corredor Público número 5 de la Plaza Mercantil de Querétaro, con folio mercantil número 35711.
d)	Actividad/ especialidad:	Fabricación, comercialización e instalación de elevadores electrohidráulicos.
e)	RFC:	TEC080710M22.
f)	Domicilio:	Autopista México-Querétaro Km. 175+494, El Sauz Bajo, municipio Pedro Escobedo, C.P. 76729.
g)	Correo electrónico:	ventas2@tecnorampa.com.mx
h)	Teléfono:	4272724041 ext. 2040; 4271524549.

III. Materia del Suministro (Bienes o Servicios).		
El Proveedor se obliga a suministrar, a favor de Centena, los siguientes bienes o servicios (el "Suministro"):		
a)	Bienes/ Servicios:	20 rampas, modelo Parking Lift, marca Rhino Lifts, con las siguientes características: Altura de levante: 2.10 metros; Capacidad de carga: 7,000 lbs; sistema de operación electrohidráulico; dimensiones de plataforma: 2.10 por 3.75 metros; Garantía de operación 2 años en condiciones normales; fijación: taquetes expansivos en firme de concreto; sistema de seguridad: seguro electro-magnético; color: gris plomo.
b)	Fechas de entregas/ plazos aplicables:	Fecha de terminación: 29 de mayo de 2023.
c)	Monto:	\$115,304.00 USD (ciento quince mil trescientos cuatro dólares 00/100 moneda de curso legal para los Estados Unidos de América), IVA incluido.
d)	Forma de pago /plazos:	i. Se realizará el pago del 50% del Monto por concepto de anticipo a la firma del Contrato. ii. Se realizará el pago del 35% del Monto con 2 semanas de anticipación al envío de los bienes descritos en el inciso a) del apartado III de la Carátula. iii. El 15% restante del Monto será pagado cuando Centena firme la recepción formal del Suministro a su entera satisfacción.
e)	Lugar de entrega del Suministro:	Calle Colomos número 2622, colonia Providencia, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, código postal 44630.
f)	Vigencia del Suministro:	Del 29 de noviembre de 2022 al 29 de mayo de 2023.
g)	Políticas aplicables:	El monto referido en el inciso c) de este apartado incluye los costos relativos a la entrega, incluyendo el transporte, carga, descarga e instalación, según corresponda. Tratándose de servicios, se entenderá que los mismos comprenden, además de lo expresamente pactado, sus consecuencias de conformidad con lo establecido en el artículo 1796 del Código Civil Federal.

Ma. A.

Contrato de suministro que celebran por una parte Centena y por otra el Proveedor, (como dichos términos se definen en el capítulo de definiciones) al tenor de las siguientes definiciones, declaraciones y cláusulas.

DEFINICIONES: Para los efectos de este Contrato, además de los términos creados en este Contrato mediante su puesta entre comillas, negritas y con inicial mayúscula, los términos que se enlistan en este capítulo de definiciones, cuando su letra inicial se escriba con mayúscula, tendrán el significado que para cada uno de ellos se establece. Los términos definidos podrán ser utilizados en el presente Contrato y en sus anexos tanto en singular como en plural:

“Centena” significa la persona señalada en el inciso a) del apartado I de la Carátula.

“Proveedor” significa la persona señalada en el inciso a) del apartado II de la Carátula.

“Carátula” significa la carátula de este Contrato, misma que forma parte integrante del mismo.

“Contrato” significa este contrato de suministro.

“Día” significa todos los días del año, incluidos los inhábiles.

“Ley Aplicable” significa todos los ordenamientos (leyes, decretos, reglamentos) municipales, estatales, federales en materia civil, administrativa, fiscal, penal, laboral y ambiental, vigentes o que llegaran a expedirse por cualquier autoridad, y que fueran por cualquier razón aplicables al Suministro.

“Monto” significa la cantidad establecida en el inciso c) del apartado III de la Carátula, misma que será pagada conforme a lo establecido en el inciso d) de la Carátula.

“REPSE” Registro de Personas Físicas o Morales que Presten Servicios Especializados o Ejecuten Obras Especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

“Suministro” significa los bienes y/o servicios que se indican en el inciso a) del apartado III de la Carátula; mismos que se sujetarán a las condiciones y políticas contenidas en los incisos b), d), e) y g) del apartado III de la Carátula.

“Vigencia” significa el periodo de tiempo que se indica en el inciso f) del apartado III de la Carátula, y que iniciará a partir de la fecha de celebración de este Contrato.

DECLARACIONES

I. Declara Centena que requiere el Suministro objeto de este Contrato, así como que el mismo se celebra atendiendo a las características personales del Proveedor.

II. Declara el Proveedor que: (i) cuenta con los elementos y recursos materiales y humanos propios y necesarios para cumplir con el presente Contrato, así como con los conocimientos técnicos y/o profesionales para llevar a cabo el Suministro; (ii) Se encuentra al corriente y en cumplimiento a sus obligaciones fiscales y que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; y (iii) cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones de Carácter General para el REPSE; (iv) no requiere de autorizaciones de terceras personas para celebrar este Contrato y su celebración no viola acuerdos con terceros o disposiciones legales aplicables.

III. Declaran Centena y el Proveedor que se reconocen de forma recíproca la capacidad y/o calidad con la que cada una celebra este Contrato y renuncian a cualquier reclamación al respecto.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. Objeto. Centena contrata al Proveedor para que éste lleve a cabo el Suministro.

CLÁUSULA 2. Contraprestación. A cambio del Suministro, Centena pagará al Proveedor el Monto, en los términos y condiciones establecidas en la Carátula, sin que dichos pagos impliquen renuncia por parte de Centena a solicitar la aplicación de garantías sobre el Suministro. Asimismo, el Proveedor reconoce que Centena estará facultada para retener, total o parcialmente, el pago del Monto en caso de que el Suministro no satisfaga las necesidades de Centena, se incumpla con calidad, tiempos de entrega o cualquier otra característica. Los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a Centena podrán ser compensados contra cualquier cantidad que se le adeude al Proveedor, sin aviso o

Mo. A

requerimiento previo para aplicar la compensación.

CLÁUSULA 3. Herramientas, equipo, personal y mano de obra. El Proveedor reconoce que él mismo proporcionará la totalidad de herramientas, maquinaria, equipo, elementos y recursos materiales y humanos necesarios para llevar a cabo el Suministro. Asimismo, reconoce que en el Monto se encuentran contemplados cualquier honorario del personal que utilice para cumplir con este Contrato, los materiales, mano de obra, equipos, maquinaria y/o transportes que resulten aplicables al Suministro; por lo cual no aplicarán cargos adicionales.

CLÁUSULA 4. Cumplimiento del Suministro.

El Suministro se deberá efectuar: (i) de forma eficiente y profesional, aportando toda la experiencia y capacidad; (ii) cumpliendo con los lineamientos del Contrato y con la Ley Aplicable; (iii) con toda diligencia y responsabilidad; y (iv) cumpliendo con los parámetros y estándares aplicables en el mercado para el Suministro. El Proveedor se obliga a cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma, sin necesidad de requerimiento previo y/o resolución judicial alguna; de lo contrario, incurrirá en causal de terminación anticipada en los términos del Contrato

4.1 Fianzas. Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento del presente Contrato y sus anexos, el Proveedor se obliga a contratar, entregar a Centena y mantener vigentes: (i) una fianza por el valor del 10% del Monto para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas en el presente Contrato y sus anexos y (ii) una fianza por el valor del 10% del Monto para garantizar la buena calidad del Suministro, así como la reparación de los vicios ocultos.

Las fianzas en comento se sujetarán a las especificaciones que establezca expresamente Centena y deberán ser tramitadas por conducto de la empresa UPSIDE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V., debiendo el Proveedor contactar al agente Samuel David Beas Gutiérrez al correo

samuelbeas@upsidebrokers.com y/o al teléfono (33)38 44 53 35, para tales efectos.

Las fianzas deberán ser entregadas a más tardar tres días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato

CLÁUSULA 5. Vigencia. El Suministro se llevará a cabo durante la Vigencia, salvo que de común acuerdo se dé por terminado el Contrato o se incurra en alguna causa de terminación anticipada.

CLÁUSULA 6. Personal del Proveedor. Si por la naturaleza del Suministro fuese necesario destinar de tiempo en tiempo personal del Proveedor a las instalaciones de Centena, dicho personal deberá seguir todos los reglamentos, horarios, códigos de vestimenta, reglas de seguridad y en general cualesquier reglas o códigos internos del aplicables; el Proveedor se hará responsable de cualquier accidente y/o afectación que puedan sufrir o causar, liberando a Centena de cualquier responsabilidad. En todo caso, el Proveedor deberá destinar las personas que resulten necesarias para cumplir con este Contrato. El personal que el Proveedor asigne para el cumplimiento de este Contrato es y será en todo momento trabajador del Proveedor.

CLÁUSULA 7. Conceptos adicionales. Los conceptos adicionales que no se comprendan dentro de los alcances del Suministro y que Centena requiera, serán cotizados por separado y solamente serán pagados si previamente a su prestación existe acuerdo por escrito entre las partes.

CLÁUSULA 8. Responsabilidad general del Proveedor. El Proveedor responderá frente a Centena de cualquier daño o perjuicio que él o cualquiera de sus trabajadores o funcionarios causen a Centena, sea por su culpa, negligencia, o inclusive, caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, el Proveedor se obliga expresamente a asumir cualquier responsabilidad que derive del incumplimiento de sus obligaciones, aun y cuando haya subcontratado a terceros para su realización. El Proveedor responderá por cualquier violación que él o sus trabajadores o funcionarios comentan en contra de la Ley Aplicable.

CLÁUSULA 9. Impericia y vicios ocultos. El Proveedor responderá frente a Centena por su impericia, negligencia, dolo y mala fe (incluyendo

Mb. A.

la de sus trabajadores o funcionarios), así como por los vicios ocultos que pudieran presentarse en relación con este Suministro, garantizando la calidad del mismo. El Proveedor acepta hacerse responsable de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a Centena por impericia o cualquier vicio o defecto (sea oculto o no) que surja en relación con el Suministro.

CLÁUSULA 10. Responsabilidad Laboral. El Proveedor será responsable de la totalidad de los trabajadores, asesores, empleados, y suministradores de servicios (en adelante el "Personal") que intervengan en el Suministro, erigiéndose como único patrón, obligándose a satisfacerles la totalidad de sus prestaciones laborales, responsabilizándose también de cualquier asunto sindical, fiscal, mercantil, civil, penal o de cualquier otra índole que pudiera derivar del Suministro. El Personal que haya sido contratado directa o indirectamente por el Proveedor será responsabilidad directa y exclusiva de éste, por lo tanto, reconoce y acepta que en los términos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no será considerado como intermediario entre sus empleados y Centena, por lo que acepta incondicionalmente ser el único patrón de todas y cada una de las personas que con cualquier carácter intervengan bajo sus órdenes, tanto en el desarrollo, ejecución, disolución, liquidación y finiquito de sus obligaciones, asumiendo consecuentemente toda obligación derivada de tales hechos. El Proveedor queda obligado a cumplir con lo que establece la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales que regulen las relaciones obrero-patronales y de seguridad social, debiendo el Proveedor realizar todos los pagos para su Personal, que en forma enunciativa y no limitativa consisten en: pago de salarios devengados, primas, vacaciones, aguinaldo, reparto de utilidades, prima vacacional, prima de antigüedad, horas extras, aportaciones al IMSS, INFONAVIT, SAR y otros. Asimismo, el Proveedor se obliga en todo momento a mantener a Centena en paz y a salvo de cualquier reclamación que pudiese surgir con motivo de conflictos o responsabilidades de carácter laboral o de cualquier otra índole, entre el Personal del Proveedor y Centena. Queda expresamente convenido que para el caso de que Centena llegara a ser demandado por Personal del Proveedor, por cualquier causa, alegándose que Centena es patrón, patrón solidario o patrón sustituto del demandante, bien sea en juicios

individuales u otro procedimiento contencioso de naturaleza laboral o pretenda alguna acción civil por daños, el Proveedor se obliga a sacar en paz y a salvo los derechos de Centena de estos procedimientos, incluyendo el reembolso de cualquier multa, sanción y pago que Centena haya tenido que hacer para atender tal procedimiento, incluyendo el pago de honorarios de asesores legales, peritos, etc.

El Proveedor se obliga a mantener vigente su REPSE, así como a presentar en tiempo y forma los informes y avisos correspondientes ante las autoridades en materia laboral para tales efectos; asimismo, el Proveedor estará obligado a entregar a Centena las constancias de cumplimiento en materia laboral, incluyendo el comprobante de pago de prestaciones laborales, de seguridad social, INFONAVIT, REPSE, y cualquier otra que resulte aplicable. En caso de que el Proveedor no entregue la información comprobatoria del pago de dichas prestaciones obrero-patronales, Centena quedará facultado para dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin necesidad de requerimiento judicial alguno y sin responsabilidad alguna de su parte.

CLÁUSULA 11. Garantía. El Proveedor deberá corregir cualquier deficiencia o irregularidad en el Suministro objeto de este Contrato de forma inmediata, a menos que el Proveedor requiera tiempo, caso en el que no podrá exceder de 48 horas a partir del momento en que Centena le informe la deficiencia o irregularidad. El incumplimiento a lo anterior dará a Centena el derecho a terminar anticipadamente este Contrato sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial alguna. El Proveedor garantiza y se responsabiliza por los vicios ocultos, defectos u errores en el Suministro al amparo de este Contrato, al menos 2 años, contado a partir de la fecha en que Centena firme la recepción formal del Suministro a su entera satisfacción. Las partes acuerdan que además de lo anterior, en caso de incumplimiento del Proveedor, Centena tendrá el derecho, mas no la obligación, de encomendar a terceros ya sea la corrección de los vicios ocultos, defectos u errores, o bien, la ejecución específica, todo ello con cargo al Proveedor.

CLÁUSULA 12. Licencias y autorizaciones. El Proveedor se obliga a obtener cualquier licencia, autorización, trámite o registro que fuera necesario para la correcta y legal prestación del Suministro, a su costa, respondiendo frente a Centena por las

Ma. A

sanciones que se le apliquen o procedimientos en lo que pueda verse involucrada por incumplimiento a ello.

CLÁUSULA 13. Terminación con causa. Será procedente la terminación anticipada del Contrato, adicionalmente a los casos previstos en otras cláusulas del Contrato, si se presenta lo siguiente: (i) si el Proveedor incumple con el Suministro o lo efectúa en términos y condiciones distintos a los pactados en el Contrato; (ii) Si el Proveedor no inicia el Suministro en las fechas pactadas; (iii) Si el Proveedor lleva a cabo alguna conducta que sea o pueda considerarse un delito en contra de Centena o su personal, así como cualquier acción u omisión que afecte la imagen y prestigio de Centena, de cualquier forma.

En cualquiera de los casos descritos Centena enviará al Proveedor un aviso de terminación en el cual se indicará la causa de terminación. El aviso de terminación surtirá efectos inmediatos, sin necesidad de declaración judicial alguna.

CLÁUSULA 14. Terminación sin causa. Centena podrá dar por terminado el Contrato en cualquier tiempo, sin causa alguna, sin incurrir en responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, entregando al Proveedor un aviso de terminación en el que indique la fecha de terminación aplicable y realizando el pago total al Proveedor de los trabajos efectivamente realizados y recibidos por Centena antes de la fecha de terminación.

CLÁUSULA 15. Efectos de la terminación. En caso de terminación anticipada, Centena tendrá derecho a retener la parte del Monto que corresponda a conceptos no cumplidos por el Proveedor; igualmente, el Proveedor deberá devolver a Centena (a más tardar dentro de los 5 Días siguientes a la fecha en que Centena se lo solicite) cualquier cantidad recibida y que corresponda conceptos no suministrados a su satisfacción, o prestados sin apego a los términos y condiciones pactados en este Contrato. Lo anterior, sin necesidad de declaración judicial alguna. Esto, sin perjuicio de las penas convencionales a las que se haga acreedor el Proveedor por incumplimiento del presente Contrato, y sin perjuicio del derecho de la parte afectada para reclamar de la otra los daños y perjuicios que, en su caso, el incumplimiento le ocasione. La terminación natural o anticipada del

Contrato no afectará a: (i) la exigibilidad de las obligaciones vencidas y pendientes de cumplimiento por las Partes, y (ii) la validez y vigencia de las cláusulas que por su propia naturaleza deban permanecer vigentes, como son, enunciativamente, la obligación de confidencialidad y no competencia.

La terminación anticipada del Contrato tendrá por efecto liberar a Centena de cualquier obligación de pago que debiera efectuarse con posterioridad a dicha terminación.

CLÁUSULA 16. Pena Convencional. Las partes convienen que para el caso de que el Proveedor incumpla con alguna obligación establecida en este Contrato, pagará a Centena una pena convencional equivalente al 20% veinte por ciento del Monto, pudiendo Centena reclamar además los gastos en los que incurra derivados del incumplimiento, así como los daños que se pudieran causar por la pérdida de operación y retraso de negocio. La pena deberá de ser pagada con independencia de que Centena decida terminar anticipadamente el Contrato, o solicitar la ejecución específica, en virtud de que ambas partes acuerdan que las penas mencionadas deberán ser pagadas por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este documento.

CLÁUSULA 17. No inversiones y no representación.

El Proveedor reconoce que con motivo de este Contrato no requiere efectuar inversión alguna toda vez que cuenta con los suficientes elementos para dar cumplimiento a sus obligaciones. Si el Proveedor efectúa inversiones o incrementa su infraestructura, será a su exclusiva costa y bajo ninguna circunstancia tendrá Centena obligación de indemnizar o efectuar pago alguno en relación a lo anterior.

Centena y el Proveedor son partes independientes. Bajo ningún motivo podrá considerarse que el Proveedor y/o su Personal tienen representación de Centena. Ningún acto u omisión del Proveedor o de su Personal se entenderá realizado por nombre, cuenta o representación de Centena.

CLÁUSULA 18. Generalidades. (i) los títulos de cláusulas se agregaron para facilitar la identificación de las mismas pero no determinan ni condicionan su contenido y alcance, ni serán utilizadas para la interpretación del contenido de las mismas; (ii) las disposiciones contenidas en el

Ma. A

Contrato son independientes, por lo que si una o más son declaradas ilegales, nulas o no exigibles, en todo o en parte, por alguna autoridad judicial, las demás disposiciones y aquellas que se puedan ejecutar parcialmente seguirán siendo obligatorias y exigibles para las partes; (iii) este Contrato solo se celebra en beneficio de las partes y, salvo disposición en contrario, nada en su contenido se interpretará de manera que cree obligación, derecho o responsabilidad a favor de terceras personas; (iv) las partes convienen que cualquier modificación al Contrato deberá hacerse por escrito y de mutuo acuerdo; (v) salvo disposición en contra, el incumplimiento o retraso de cualquiera de las partes para hacer valer las disposiciones del Contrato o de requerir su cumplimiento, no será interpretado como una renuncia al cumplimiento de determinada disposición ni afectará la validez del Contrato; (vi) Centena podrá ceder los derechos del Contrato sin necesidad de autorización previa del Proveedor, bastando la notificación que en ese sentido Centena le haga al Proveedor informando sobre la cesión, por su parte el Proveedor no podrá ceder, en todo o en parte, sus derechos y obligaciones derivadas del Contrato sin autorización previa y por escrito de Centena; (vii) este Contrato es la compilación completa y exclusiva de los términos y condiciones que rigen el acuerdo de las partes en relación con su objeto y ninguna declaración hecha por agentes, empleados o representantes de las partes con anterioridad a la celebración de este Contrato será admitida para su interpretación; y (viii) cada una de las partes deberá cubrir los impuestos y demás contribuciones fiscales que le correspondan de conformidad con las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 19. Notificaciones. Las partes señalan como sus domicilios para recibir las notificaciones, citatorios, emplazamientos y comunicaciones relacionadas con este Contrato, el mencionado en su respectivo apartado de la Carátula, y éstas se practicarán por escrito (a menos que expresamente se permita realizarse mediante

correo electrónico). En caso de que se llegare a realizar el cambio de domicilio, la parte que cambie su domicilio deberá notificar a la otra parte con una anticipación de por lo menos 5 Días a la fecha en la que se realice el cambio de domicilio, so pena de tenerse por legalmente emplazada, citada o notificada en el domicilio señalado en la Carátula de este Contrato.

CLÁUSULA 20. Ley aplicable y tribunales competentes. Este Contrato se rige por las leyes federales. Las Partes se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción y competencia de los tribunales pertenecientes al Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con sede en la zona metropolitana de la ciudad de Guadalajara, renunciando a cualquier otra jurisdicción que les corresponda o les pudiera llegar a corresponder por su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Enteradas del contenido y alcances de este Contrato, las partes manifiestan que en su celebración no existió dolo, lesión, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, razón por la cual lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco en la fecha especificada en la Carátula del Contrato.

Centena

Mb. Araceli A L

Por conducto de:
María Araceli Álvarez Lozano

Proveedor

Tecnorampa, S.A. de C.V.
Por conducto de:
José Luis Ordoñana Vivas.